

# SALOMASESORES, S.L.

## ASESORIA DE EMPRESAS

---

C/ Guillem de Castro N° 8-entr.  
46780 OLIVA

TFNOS. 96.285.86.51 – 96.285.42.64 – 669.86.01.47  
e-mail: [salomasesores@coev.com](mailto:salomasesores@coev.com)

OLIVA, 09 de diciembre 2020

Muy Sres. míos:

Por la presente les recuerdo que para poder verificar sus contabilidades correspondientes al **ejercicio económico 2020** y realizar el cierre del año, deben de tener contabilizados en los REGISTROS OFICIALES todos los gastos deducibles y todos los ingresos imputables del año 2020 (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010), confeccionar el **INVENTARIO** correspondiente a las **EXISTENCIAS al 31-12-20** y realizar las **VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES** que se indican en las hojas adjuntas.

Así mismo deberán prestar especial atención a todo lo relacionado con las **OPERACIONES VINCULADAS** y la **documentación relativa a la misma** (tal y como se les ha informado en diversas circulares).

También les recuerdo que la legalización de los libros oficiales de contabilidad deberá hacerse obligatoriamente durante el mes de ABRIL DE 2021, sin posibilidad de aplazamiento alguno, por lo que deberán regularizar sus contabilidades cuanto antes.

**RECORDATORIO OBLIGACIONES MODELO 347:** Les resumimos las últimas modificaciones establecidas en la DECLARACIÓN ANUAL CON TERCERAS PERSONAS:

- LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS SE PROPORCIONARÁ DESGLOSADA TRIMESTRALMENTE.
- CRITERIO DE IMPUTACIÓN TEMPORAL DE LAS OPERACIONES: se imputarán en el mismo periodo en el que deban anotarse en los libros registro de IVA, es decir, la fecha de contabilización (no la fecha de factura como antes).
- EL PLAZO DE PRESENTACIÓN SERÁ DURANTE EL **MES DE FEBRERO**
- Los sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial del Criterio de Caja y los destinatarios de sus operaciones deben incluir de forma separada los importes devengados durante el año natural conforme a la regla general de devengo (Art. 75 LIVA) y de acuerdo con los criterios del régimen especial (Art. 163 terdecies LIVA)
- pasan a incluirse como obligados a presentar la declaración las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal así como determinadas entidades o establecimientos de carácter social.
- Los sujetos pasivos acogidos al Régimen simplificado del IVA (*módulos*) deberán suministrar información no sólo de las operaciones por las que se emitan factura, sino también de aquellas por las que reciban factura y estén anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas.
- Se debe consignar separadamente de otras operaciones:
  - a) operaciones con inversión del sujeto pasivo.
  - b) operaciones con bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto del aduanero exentas del IVA.

Como siempre, ante cualquier duda o aclaración no duden en ponerse en contacto con nosotros.

## VERIFICACIONES FIN EJERCICIO ECONOMICO

Documentación que verificar por la empresa en el cierre del ejercicio económico:

### **-INMOVILIZADO MATERIAL**

-Archivar de forma separada las fras. de adquisición de BIENES DE INVERSION. (ARCHIVO PERMANENTE CON TODOAS LAS FACTURAS DE ADQUISICION)

-Forma de pago.

-Fecha de puesta en funcionamiento.

-Si el bien de inversión ha sido adquirido a través de un contrato de arrendamiento financiero (LEASING) tener copia original o fotocopia de dicho contrato. Recordar que los leasings no se registran en una partida específica sino que deben hacerse según la naturaleza del bien objeto del contrato. **Además es necesaria su documentación para calcular los AJUSTES FISCALES, que se producen por la diferencia entre su coste y la cuota de amortización.**

### **-DETERIOROS INMOV. MATERIAL**

-Evaluación de la posible **PÉRDIDA POR DETERIORO**, que surge cuando el valor neto contable es superior al mayor entre el Valor Razonable (Valor de Tasación) o su Valor en Uso, y si existiera habría que ajustar las amortizaciones e imputar en la cuenta de pérdidas y ganancias.

-Para los inmovilizados materiales que necesiten un período de tiempo superior a un año para su construcción y puesta en condiciones de uso, es obligatorio activar los gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento.

- Recordar que **NO SON DEDUCIBLES FISCALMENTE**, para periodos impositivos iniciados a partir del 01-01-2017, las **PÉRDIDAS POR DETERIORO** tanto del inmovilizado material, del inmovilizado intangible incluido el fondo de comercio, de las inversiones inmobiliarias, instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda.

Tampoco serán deducibles las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades respecto de la que se den las siguientes circunstancias:

- Que, en el período impositivo en que se registre el deterioro, no se cumpla el requisito establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 21 de la LIS
- Que en caso de participación en el capital o en los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, en dicho período impositivo se cumpla el requisito establecido en la letra b) del apartado 1 del citado artículo.

- EN LAS EMPRESAS PROMOTORAS Y CONSTRUCTORAS o en cualquier empresa, se deberían tener las tasaciones de los inmuebles, tanto solares, rústicos o pisos con fecha 31-12-2020 registrados en el INMOV. MATERIAL, INVERSIONES INMOBILIARIAS y en las EXISTENCIAS pendientes de vender, ya que si su **VALOR NETO CONTABLE** supere a su **IMPORTE RECUPERABLE** o al Valor Neto Realizable (Que sería el valor de TASACIÓN) se debe registrar el **DETERIORO DE SUS VALORACIONES** (lo que incrementa los gastos contables del ejercicio, pero fiscalmente habrá de tenerse en cuenta el siguiente punto y lo dicho en los párrafos anteriores).

Solo se mantienen como deducibles fiscalmente los deterioro de existencias y de créditos.

### **-EXISTENCIAS DE MERCADERIAS**

-Diferentes clases y cantidades almacenadas.

-Preciodes adquisición, para las materias primas.

-Coste de producción, para los productos terminados y para los productos semiterminados o en curso.

-En las existencias que necesiten un período de producción superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción, los gastos financieros.

-Realización del **CÁLCULO DEL TEST DE DETERIORO** reconociéndose un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias (PÉRDIDA POR DETERIORO de existencias), cuando el **VALOR NETO REALIZABLE** de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción. Pero debemos **identificar** que elementos están obsoletos, descatalogados, etc. y **PROBAR documentalmente** la diferencia entre el Valor Neto Realizable y el valor contable de las existencias. Por ejemplo, si hay que destruir o achatarrar justificación con Notario o chatarrero.

-Valoración total de dicho INVENTARIO debe realizarse de forma individualizada.

**\*EL INVENTARIO ES OBLIGATORIO Y NECESARIO\***

**-DEUDORES Y CLIENTES**

-Verificar los saldos pendientes en las cuentas auxiliares.

-**Comprobar y conciliar dichas cuentas con los clientes**, para cuando tengamos que informar a la A.E.A.T. de las operaciones superiores a 3.005'06€.

-SOLICITAR a todos los clientes su N.I.F.

-Comprobar el importe de los deudores morosos (más de seis meses desde el impago de la deuda con requerimiento judicial o notarial de cobro o desde la notificación del concurso de acreedores) al efecto de contabilizar la correspondiente **PÉRDIDA POR DETERIORO DE CRÉDITOS POR OPERACIONES COMERCIALES.**

**-HACIENDA PÚBLICA**

-Verificar que los sueldos contabilizados corresponden con los sueldos declarados en los **modelos 111** de retenciones sobre los rendimientos del trabajo. Recordar que se deben **REGULARIZAR** las **retenciones** de los trabajadores según su situación familiar y sus remuneraciones, si hubieran cambiado respecto a la situación inicialmente declarada.

**-RECORDAR:** Que se debe informar las **dietas y gastos de locomoción** pagados a los trabajadores para que se detallen en el resumen anual **modelo 190.**

**-RECORDAR:** Que se debe informar sobre los honorarios pagados y retenidos a profesionales. (**arquitectos, notarios, abogados, economistas, representantes**, etc.)

**-RECORDAR:** Que se debe informar sobre los honorarios pagados y retenidos a determinados empresarios que determinan el rendimiento neto en estimación objetiva ("moduleros"). Retención del **1%**.

**-RECORDAR:** Que se debe informar en el resumen anual **modelo 180** sobre los **ALQUILERES** pagados y la retención del **19%**.

**-RECORDAR:** Que se debe informar en el resumen anual **modelo 193** sobre las **RETENCIONES EINGRESOS A CUENTA** sobre determinados rendimientos del capital mobiliario (intereses de préstamos no bancarios, dividendos repartidos, etc.) informando de forma individualizada los perceptores y operaciones.

**-COMPROBAR:** Que los **totales** de los **registros** del IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA) tanto el Soportado como el Repercutido, coincidan con los saldos de las cuentas correspondientes en contabilidad.

**-OBLIGATORIO Y NECESARIO:** Tener todas las facturas archivadas y numeradas por orden de recepción.

**-CUENTAS FINANCIERAS**

- Relación de saldos existentes al final del ejercicio en cada cuenta corriente a nombre de la sociedad.
- Comprobar dichos saldos con los extractos bancarios.
- Comprobar que los **INTERESES** abonados y las **RETENCIONES** realizadas por los bancos, coinciden con los certificados anuales que emiten los mismos. (solicitando a cada entidad FINANCIERA el correspondiente certificado del año 2020)

**-AJUSTES DE PERIODIFICACION**

- Verificar los ajustes realizados al final del ejercicio para **IMPUTAR** los gastos correspondientes al ejercicio y los ingresos **DEVENGADOS** en dicho ejercicio.

\*\*\*\*\*

**LA IMPUTACION DE LOS GASTOS Y LOS INGRESOS DEBEN REFLEJARSE  
CONTABLEMENTE OBLIGATORIAMENTE.**

\*\*\*\*\*

SE DEBEN CONTABILIZAR TODAS LAS VENTAS DE LOS PRODUCTOS O  
SUBPRODUCTOS CUANDO SE HAYAN TRANSFERIDO LOS RIESGOS Y LOS BCIOS  
INHERENTES A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

**-DEUDAS A CORTO O LARGO PLAZO**

- Saldos pendientes al final del ejercicio, entidades con las cuales están concertados y las garantías presentadas.
- Comprobar que dichos importes coinciden con los mayores de los bancos u otros acreedores.
- VERIFICAR que tienen en su poder copia original de todos los contratos con entidades crediticias.
- ES OBLIGATORIO** informar y diferenciar los préstamos cuyo vencimiento al cierre del ejercicio superen los **DOCE MESES**. (préstamos a LARGO PLAZO)

**-ACREEDORES Y PROVEEDORES**

- Según saldos pendientes en las cuentas auxiliares.
- Comprobar y conciliar dichas cuentas con los proveedores, para cuando tengamos que informar a la A.E.A.T. de las compras y adquisiciones con terceros superiores a 3.005'06 €.
- Solicitar a todos los proveedores su C.I.F. o N.I.F.

**-AMORTIZACIONES**

- Se contabilizarán y se registrarán **UNA a UNA** para que tanto en las cuentas de dotación como en las cuentas de amortización acumulada se pueda identificar el **ELEMENTO** que se amortiza y su importe.
- Recordar que una de las novedades introducidas por la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, que entró en vigor el 01-01-2015, hace referencia a las correcciones de valor en concepto de amortización.
- Se simplifican las tablas de **amortización del inmovilizado material**, reduciéndose su complejidad, al mismo tiempo que se mantiene la posibilidad de aplicar diferentes métodos de amortización. Los nuevos porcentajes de amortización son de aplicación para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015, recogiendo en la Disposición Transitoria 13ª los criterios de aplicación de las nuevas tablas para elementos adquiridos con anterioridad a 1 de enero de 2015.
- Con respecto al **inmovilizado intangible con vida útil definida**, se amortizará atendiendo a su vida útil y se eliminan los requisitos para la deducibilidad de la amortización del inmovilizado intangible con vida útil definida y la indefinida.

Requisitos para su registro : i) adquisición a título oneroso; ii) que la adquisición no se haya realizado a otra entidad del mismo grupo de sociedades.

No obstante, los inmovilizados intangibles de vida útil definida adquiridos a entidades de un mismo grupo con anterioridad a 1 de enero de 2015, podrán seguir amortizándose al 10% anual.

-Se mantienen los distintos supuestos tradicionales **libertad de amortización**.

-Se incorpora un **nuevo supuesto de libertad de amortización fiscal pero no contable** para elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de **300 euros**, hasta el límite de 25.000 euros por ejercicio.

#### **-OTRAS NOTAS:**

1.- La administración tiene un plazo de **DIEZ AÑOS** para comprobar las deducciones, bonificaciones, créditos fiscales y bases imponibles negativas, que se apliquen o se incidan en las declaraciones no prescritas. Por ello no podemos destruir la documentación que pruebe dichos derechos, por lo menos durante los últimos **catorce años**.

2.-Todas las facturas emitidas por la empresa o recibidas de los proveedores o acreedores, deben tener:

- FRAS. RECIBIDAS: ESTAR EN POSESION DEL ORIGINAL.
- NÚMERO Y EN SU CASO, SERIE.
- FECHA DE EXPEDICION.
- NOMBRE Y APELLIDOS, RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA, TANTO DEL OBLIGADO A EXPEDIR LA FACTURA COMO DEL DESTINATARIO DE LA MISMA.
- N.I.F. TANTO DEL OBLIGADO A SU EXPEDICION, COMO DEL DESTINATARIO DE LA MISMA.
- DOMICILIO, TANTO DEL OBLIGADO A EXPEDIR FACTURA COMO DEL DESTINATARIO DE LAS OPERACIONES.
  - DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES, SU IMPORTE, INCLUYENDO EL PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTO, ASÍ COMO CUALQUIER DESCUENTO O REBAJA QUE NO ESTE INCLUIDO EN DICHO PRECIO UNITARIO.
- TIPO DE IVA APLICADO.
- IMPORTE DEL IVA.
  - FECHA EN LA QUE SE HAYAN EFECTUADO LAS OPERACIONES QUE SE DOCUMENTAN O EN LA QUE SE HAYA RECIBIDO EL PAGO ANTICIPADO. (SI SE TRATA DE UNA FECHA DISTINTA A LA DE EXPEDICION DE LA FACTURA)
  - EN EL SUPUESTO DE QUE LA OPERACIÓN QUE SE DOCUMENTA EN UNA FACTURA ESTÉ EXENTA DEL IMPUESTO, UNA REFERENCIA A LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE LA DIRECTIVA 2006/112/CE, DE 28 DE NOVIEMBRE, RELATIVA AL SISTEMA COMÚN DEL IVA, O A LOS PRECEPTOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO O INDICACIÓN DE QUE LA OPERACIÓN ESTÁ EXENTA.

**El Tribunal Supremo tiene declarado en la Sentencia de 16 de octubre de 2008, que en las facturas ha de especificarse la actividad desarrollada, el personal que interviene y las horas empleadas.**

**LA NO-OBSERVANCIA DE ESTOS REQUISITOS FORMALES PUEDEN PRODUCIR LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA DEDUCIBILIDAD DEL IVA Y DEL GASTO.**

3.-El IVA soportado en gastos de comida y gastos de viaje del personal de la empresa es deducible, siempre y cuando sea gasto deducible en el Impuesto Sobre Sociedades y tenga lugar por desplazamientos **fuera del domicilio de la actividad o por relaciones con clientes o proveedores**, y

siempre y cuando se tenga la **factura original con todos los requisitos formales.**

#### **4.-REQUISITOS PARA LA DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS CONTABLES:**

- A) **Justificación:** Factura completa. (R.D. 1619/2012 Facturación) (Art. 106.4 LGT)
- B) **Registro:** Todos los gastos deben contabilizarse (Art. 11.3 LIS).
- C) **Imputación:** Los gastos deben imputarse a los ejercicios en que se producen (Art. 11.1 LIS) (*Independencia de ejercicios*).
- D) **Necesidad o Utilidad** del gasto para obtener ingresos (Art. 15.e LIS). (*Principio de correlación de ingresos y gastos*) (STS 7-4-1998, 14-12-1989, 28-01-10, 15-11-11 F-4º).
- E) **Efectividad**, es decir, que el gasto se haya producido realmente (Resolución del **TEAC de 3 de febrero de 2010, sentencia A.N. de 15 de febrero de 2010 y Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2013**).
- F) Que no esté excluido por la norma fiscal como deducible (**Art. 15 LIS**)

La **SENTENCIA Nº1603/2007 del TRIBUNAL SUPREMO, de 15 de noviembre de 2011**, reitera lo dicho anteriormente, el Tribunal comparte el criterio administrativo de no admitir la deducción de gastos correspondientes a pagos por servicios aunque estén debidamente contabilizados, sino se ha justificado ni acreditado debidamente la obligatoriedad del pago de dichas cantidades. Por lo que, es necesario acreditar la realidad de la prestación del servicio y que se ha prestado a la entidad, en que consiste y a quién se abona el servicio prestado.

La **sentencia Nº 2/2010 de la A.Nacional, de 4 de octubre de 2012**, manifiesta que la contabilización de un gasto por si mismo no presupone su deducibilidad fiscal, es necesario probar que dichos gastos resultan necesarios para la obtención de los ingresos, así como que existe una relación directa entre los ingresos y los gastos. Porque la asunción de un gasto que no le corresponde no deja de ser un acto de mera **LIBERALIDAD** y como tal no es deducible fiscalmente.

La **Resolución para unificación de criterio del TEAC número 00/358/2009, de fecha 03/02/2010** establece que para que un gasto sea deducible, no es suficiente con estar en posesión de facturas que cumplen todos los requisitos formales para su validez, sino que además debe probarse la realidad de las operaciones a que se refieren. Es decir, que la factura no es un medio de prueba privilegiado respecto a la realidad de las operaciones, y si la Administración cuestiona su efectividad (por que los emisores son ilocalizables; no han presentado declaraciones por IVA ni por Impuesto de Sociedades; no tienen trabajadores a pesar de facturar servicios; el pago de las facturas era en efectivo; la descripción de la factura era muy genérico; etc.) ES EL SUJETO PASIVO EL QUE DEBE PROBAR SU REALIDAD (Art. 106.4 segundo párrafo según nueva redacción Ley 34/2015 de modificación de la L.G.T.)

Nueva sentencia del TSJ Madrid con fecha 8-04-2016, sobre la necesidad de acreditar y documentar quiénes han sido los beneficiarios de los gastos incurridos y si están correlacionados con la actividad que se desarrolla.